RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PRP/31/2019

Puerto Vallarta, Jalisco, a 16 de octubre de 2019

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número PRP/31/2019, por lo previsto en los artículos 1, 2, 18, 19, fracción I, 27, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

I.- El presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial dio inicio con motivo del Acuerdo de Inicio de fecha 25 de septiembre del presente año, mediante el cual ésta Contraloría Municipal, instauró el presente procedimiento administrativo con número de expediente PRP/31/2019, con base en el oficio JPYJ/177/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines, adjuntando las documentales piezas fotográficas y testimoniales, las cuales dieron origen a la instauración de dicho procedimiento, declaración inicial que se extrae parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

"...el día jueves 22 de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las 13:35 Trece horas con treinta y cinco minutos nos encontrábamos realizando nuestras actividades, podando el pasto con la desbrozadora, en la Avenida las Torres como referencia sobre la Farmacia Guadalajara de la calle Jilguero; cuando el compañero C. Sagrero Gutiérrez José de Jesús se encontraba realizando sus actividades poda de pasto con su desbrozadora, y de repente una piedra salió impulsada, causando daño en el cristal trasero de lado izquierdo de una camioneta...(Sic.)..."

No exhibiendo más datos correspondientes, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos 1. 2, 18, 19, fracción I, y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, así como por el numeral 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente atribuye a una actividad irregular, los cuales se hacen consistir en los daños sufridos a su patrimonio el día 20 de agosto de 2019, por el impacto de una piedra al cristal de su automóvil, debido a una desbrozadora que se utilizaba para realizar actividades de poda de pasto, por lo que solicita se le indemnice por la cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n).

II.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución política del Estado de Jalisco, los artículos 16,18, 20,21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse que la reclamación de responsabilidad tienessu origen en un daño patrimonial que el promovente atribuye a una actuación administrativa irregular.

III.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

IV.- Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al presente procedimiento, a fin de verificar si acreditan los elementos constitutivos de la acción de Indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran.

En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado el promovente aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple factura número de de fecha 22 de mayo de 1998, a nombre del promovente, expedida por Automotores Flova, S.A. de C.V.
- b) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación
- c) Copia simple de la tarjeta de circulación a nombre del promovente, con número de folio **Escritura de la Secretaría** de Movilidad y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del promovente respecto al vehículo marca General Motors, línea Luv Importado, color ver, modelo 1998, con placas del Estado de Jalisco; en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, el promovente aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Original de la Nota de Presupuesto número 0493, de fecha 04 de septiembre de 2019, expedida por Parabrisas y Cristales Lomelí, por un total de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 m. N)
- b) 2 dos fotografías digitalizadas impresas, en las que se aprecia el daño al cristal trasero izquierdo.

Medios de prueba a los que se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo mencionado en párrafos previos; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley en mención.

Además que para tener la certeza en cuanto a la cuantía que reclama el promovente, se ordenó girar oficio al Jefe del Departamento de Proveeduría, con el objeto de que rindiera un informe respecto si la cantidad que el promovente señala como monto de indemnización, es acorde con los precios de mercado que se describen en la cotización mencionada anteriormente, por lo que a través de los oficios número TSRPVR/PRV-182/2019 y TSRPVR/PRV-184/2019 de fecha 15 de octubre del presente año, ambos suscritos por el C.P. Víctor Manuel Palomera Hernández, Jefe de Proveeduría, informa que el costo presentado por el promovente excede al costo cotizado al proveedor registrado ante el padrón de proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Cabe mencionar que el rango de excedente oscila entre los \$4.00 (cuatro pesos 00/100 m.N) y los \$60.00 (sesenta pesos 00/100 m.N).

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá cubrirse al promovente como monto de indemnización, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 27 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, fue allegado al presente procedimiento, el siguiente elemento de convicción:

a) Oficio JPYJ/177/2019, signado por el Ing. Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines, el cual señala que el pasado día jueves 22 de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las 13:35 Trece horas con treinta y cinco minutos nos encontrábamos realizando nuestras actividades, podando el pasto con la desbrozadora, en la Avenida las Torres como referencia sobre la Farmacia Guadalajara de la calle Jilguero; cuando el compañero C. Sagrero Gutiérrez José de Jesús se encontraba realizando sus actividades poda de pasto con su desbrozadora, y de repente una piedra salió impulsada, causando daño en el cristal trasero de lado izquierdo de una camioneta.

Documental Publica a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, por lo que conforme a lo que dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del promovente, ya que con ese documento queda probado que efectivamente, una desbrozadora ocasionó que una piedra fuera impulsada y terminara impactándose en el vehículo propiedad del C. MARIO EDUARDO ESCORZA BLANCO, probándose la actividad irregular administrativa.

Nexo de causalidad entre el daño y la Actividad administrativa irregular.

El mismo queda acreditado en actuaciones en virtud del reconocimiento expreso que realiza el Jefe del Departamento de Parques y Jardines, en el oficio JPYJ/177/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019.

V.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la conclusión final de que el promovente acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la responsabilidad del Departamento de Parques y Jardines, respecto al daño ocasionado al vehículo marca General Motors, línea Luv Importado, color ver, modelo 1998, con placas del Estado de Jalisco; por lo que en consecuencia es totalmente fundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente y por lo tanto se concede el pago de la misma.

VI.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial del Departamento de Parques y Jardines dependiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el cual quedó sustentado con la cotización realizada al Proveedor registro ante el Registro Municipal de Proveedores, mediante oficio número TSRPVR/PRV-182/2019 y TSRPVR/PRV-184/2019, suscrito por el Jefe de Proveeduría, por lo que se le indemnizará al promovente por la cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos 00/100 moneda nacional).

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve conforme a las siguientes:

PROPOSICION ES:

PRIMERA.- La competencia de esta Contraloría Municipal para conocer el presente procedimiento, la personalidad del promovente y la vía elegida por el promovente quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos I y II.

SEGUNDA.- El promovente C. MARIO EDUARDO ESCORZA BLANCO, en su calidad de propietario del vehículo marca General Motors, línea Luv Importado velo ver, modelo 1998, con placas del Estado de Jalisco; acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA.- Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados sobre el vehículo de su propiedad marca General Motors, línea Luv Importado, color ver, modelo 1998, con placas del Estado de Jalisco; ascendiendo la indemnización por la cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos 00/100 moneda nacional) por concepto de reparación del daño causado. Dicha cantidad se basa conforme a la investigación de mercado realizada por el Departamento de Proveeduría, dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTA.- Con base en lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Servicios Públicos, con copia a la Jefatura de Parques y Jardines, para que se realicen las gestiones ante la Tesorería Municipal, para el pago de la indemnización anteriormente descrita.

QUINTA.- Se ordena notificar al C. MARIO EDUARDO ESCORZA BLANCO, sobre la resolución recaída dentro del presente procedimiento.

SEXTA.- Asimismo se le informa al promovente que en caso de que la presente resolución no satisfaga sus intereses, podrá impugnarla mediante juicio ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, de acuerdo a lo que establece el artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- Por último, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Jesús Fernando Peña Rodríguez**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas por el artículo **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

mand Edwards logues

Lic. Jesus Pernando Peña Rodríguez.